

novecientos sesenta y cinco y a que la Dirección General correspondiente del Ministerio de Agricultura dictó en treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, estimamos parcialmente el mismo y, en su virtud:

Uno.—Anulamos indicadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho.

Dos.—Disponemos que en el catálogo de Montes de utilidad pública, provincia de Zaragoza, en el folio correspondiente al monte número 80-A denominado "Valdurrios", de la titularidad de Caspe, se refleje la servidumbre de pastar, leñar, abrear y amalladar, de la que es titular el pueblo o comunidad de vecinos de Peñalba, según la Concordia de dieciséis de octubre de mil quinientos setenta y dos y el contrato de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con el contenido y extensión que constan en éstos, sin limitación del número de reses respecto a los vecinos y limitado, en cuanto a los pastores, rabadanes y yeguaeros, a las cabezas suyas o de guarda que dice la Concordia; desestimamos los otros extremos solicitados en la demanda y no hacemos una imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11888** *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 400.943 interpuesto por doña Angela Sánchez Herrero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de mayo de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.943 interpuesto por doña Angela Sánchez Herrero y otros sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de doña Angela Sánchez Herrero, asistida de su esposo don Andrés García Sánchez, y don Félix Santiago Díaz, éste por sí y por su esposa doña Josefa Sánchez Herrero, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la anulación de tales actos en cuanto reconocieron su clasificación como vía pecuaria en Nuenamadre (Salamanca) a la llamada Colada del Molino de los Avives sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar y seguir en forma legal expediente sobre la materia, desestimando el recurso en cuanto a la clasificación como vía pecuaria en aquel término del "Cordel de Ciudad Rodrigo"; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11889** *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Alarilla (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya ordenación rural, ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho

perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11890** *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Centro de Albacete (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Peñas de San Pedro y camino del Corral de Marzo; Sur, camino de Molinicos a Pozohondo y Acequia de la Umbria; Este, camino de Fontanar de las Viñas a Peñas de San Pedro, y Oeste, camino de Fuensanta a los Molinicos, camino del Royo a los Molinicos y camino de Casa-Sola al Royo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11891** *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Agramón (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Agramón (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Hellín (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 9 de agosto de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Agramón (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Hellín, perteneciente a la Entidad local menor de Agramón y delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera Nacional 301 de Madrid a Cartagena;

Sur, río Mundo y camino de Calasparra; Este, carretera Nacional 301 de Madrid a Cartagena, y al Oeste, Acequia de Agramón y carretera de Agramón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11892** *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Andabao (La Coruña).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Andabao (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Martín de Andabao (La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Martín de Andabao (La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11893** *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de septiembre de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del Valle de Carranza. Por Orden de 13 de agosto de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya), que se refiere a las obras de red de caminos y traída de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca del Valle de Carranza, de fecha 18 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de traída de aguas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Carranza, de fecha 18 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11894** *ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de mayo de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Salamanca Armuña. Por Orden de 12 de marzo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de marzo de 1974, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Salamanca Armuña, de fecha 10 de mayo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Salamanca Armuña, de fecha 10 de mayo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.